

INFORME DE NECESIDAD PARA LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO “SERVICIO DE MADRUGADORES Y DE RECOGIDA TARDÍA EN EL CEIP PRÍNCIPE DE ASTURIAS DE TAPIA DE CASARIEGO”

D. PEDRO FERNÁNDEZ GARCÍA, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tapia de Casariego, como mejor proceda evacúa el presente **INFORME DE NECESIDAD**:

PRIMERO.- JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD A SATISFACER

El Plan Corresponsables diseñado por el Ministerio de Igualdad como una nueva política pública que tiene por objeto garantizar el cuidado como un derecho en España desde la óptica de la igualdad entre mujeres y hombres, al amparo del artículo 44 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, y desde un enfoque de garantía de derechos universales, al margen de la condición laboral de las personas beneficiarias.

El Ayuntamiento de Tapia de Casariego, con fecha 23 de mayo de 2024, se adhiere al IV Plan Corresponsables promovido por la Dirección General de Igualdad del Principado de Asturias y financiado por el Ministerio de Igualdad con una cuantía de 20.203,00.-€.

Se da la necesidad del Servicio de madrugadores y recogida tardía en el CEIP Príncipe de Asturias para facilitar la conciliación de las familias atendiendo a los menores desde las 7:45 a las 9:15 horas los días lectivos de septiembre a junio correspondientes con el curso escolar 2024/2025 y desde las 13:15 hasta las 15:15 horas los días lectivos de los meses concretos de septiembre y junio del curso escolar 2024/2025.

SEGUNDO.- NO DISPONIBILIDAD DE MEDIOS

El Ayuntamiento de Tapia de Casariego no dispone de los medios técnicos, materiales y humanos para poder llevar a cabo las prestaciones objeto del presente contrato.

De conformidad con el artículo 99 de la LCSP, la prestación objeto del presente contrato se ha definido y determinado en atención a las necesidades que pretende satisfacer y no existe fraccionamiento irregular de contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

TERCERO.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es la prestación del servicio de madrugadores, que consiste en una iniciativa ofrecida por el Ayuntamiento de Tapia de Casariego a las familias del CEIP Príncipe de Asturias para ayudar a los padres y madres que necesiten dejar a sus hijos e hijas en el centro educativo antes del horario habitual de inicio de las clases bien de manera continuada o puntual, dándose el mencionado servicio durante todo el curso escolar (septiembre a junio) de 07:45 a 09:15 horas; conjuntamente, se presta el servicio de recogida tardía, que consiste en un servicio para las familias del CEIP Príncipe de Asturias que durante los meses de septiembre y junio en los que existe una jornada reducida precisan dejar a sus hijos e hijas después de la jornada lectiva,



de esta manera, los y las menores disponen de servicio de comedor gestionado por la AMPA del centro y desde el Ayuntamiento se facilita el personal para supervisar y atender al alumnado en el comedor y posterior recreo; dicho servicio se presta durante los meses de septiembre y junio en horario de 13:15 a 15:15 horas.

CUARTO.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, *“Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.”*

En virtud de lo expuesto, y considerando que el presente contrato no supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto municipal (capítulos 1 al 5 del presupuesto de ingresos menos recursos no recurrentes o extraordinarios), la competencia como órgano de contratación estaría atribuida a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación.

QUINTO.- PRECIO DEL CONTRATO

Se considera para la correcta ejecución del presente objeto de contrato un valor estimado de 9.244,90.-€

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Contratos del Sector Público, por Presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IVA; por lo que, aplicando al valor estimado el importe correspondiente de un 10% de IVA y considerando que no se contemplan modificaciones ni prórrogas, resulta un Presupuesto Base de Licitación de 10.169,39.-€

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación, de acuerdo con la oferta efectuada por el licitador adjudicatario, e incluirá como partida independiente el importe del IVA. En el precio del contrato se incluyen, además de toda clase de tributos, tasas y cánones que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes y los que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato, así como todos los gastos que se originen para el contratista adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

En atención al importe de la prestación del contrato de servicios, se considera que el procedimiento establecido como ordinario es el Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado regulado en el artículo 159.6 LCSP por ser su valor estimado inferior a 60.000,00.-€.

SEXTO.- NO ALTERACION DEL OBJETO DEL CONTRATO

Que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación y, en consecuencia, el presente se adecúa íntegramente a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de



2014.

Se clasifica el contrato como servicios, conforme a lo indicado en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La ejecución de los trabajos debe encomendarse a un único contratista, pues la prestación no es susceptible de dividirse en partes aptas de aprovechamiento por separado, ni puede separarse en actividades independientes sin dificultar la correcta ejecución del servicio.

El objeto del contrato no es susceptible de dividirse en lotes.

Además, el contrato objeto del presente informe de necesidad deberá cumplir la normativa vigente en cuanto a publicidad y transparencia se refiere, por lo que se comunicarán al Registro de Contratos del Sector Público, los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido. Asimismo, y conforme al artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contrato se incluirá en la publicación trimestral del Perfil del Contratante.

SÉPTIMO.- REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO

Se licita un contrato administrativo (artículo 25 LCSP) de obras regulado en el artículo 17 de la LCSP:

“Artículo 17. Contrato de servicios.

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obliga a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos. “

OCTAVO.- SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA

La solvencia económica y financiera y la técnica o profesional del empresario deberá acreditarse en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

NOVENO.- CRITERIOS DE ADJUDICACION

Los criterios de adjudicación deberán acreditarse en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP)

DÉCIMO.- PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE

Es de aplicación a este contrato el *Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de Tapia de Casariego*, aprobado el 30/12/2022 en el Decreto nº 135/2022, que establece el procedimiento para abordar conflictos de intereses y fraude. Dicho Plan es de obligado cumplimiento para el personal del Ayuntamiento de Tapia de Casariego así como para proveedores, contratistas y, en su caso, subcontratistas que, directa o indirectamente, tengan relación con las actuaciones financiadas con fondos del





Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

En Tapia de Casariego, a la fecha de la firma electrónica

Pedro Fernández García
ALCALDE-PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE AL MARGEN

